

Proceso: Restitución inmueble arrendado No. 2023-00040-00
Demandante: MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR
Demandado: BERNARDO HERNANDEZ
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho a través de mandatario judicial, la señora MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR, para proponer demanda verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor BERNARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta localidad

Se aporta con la demanda, escritura pública No. 027 del 21 de marzo de 2013 mediante la cual se adquiere el predio, certificado de tradición del mismo, copia del contrato de arrendamiento, comprobantes de pago a través de Redeban. Se observa que se ha enviado copia de la demanda y anexos al demandado al correo bernardohernandez848@hotmail.com

Del estudio de la demanda y sus anexos se desprende que la misma se ajusta a las prescripciones legales, consagradas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 384 Ibídem, y es por ello que se admitirá por ser este Despacho el competente para conocer de la misma y se ordenará darle el trámite de ley;

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso declarativo verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR contra el señor BERNARDO HERNANDEZ, se ADMITE la demanda respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 2 1-38 (5-61) carrera 6 de la población de Salento-Quindío.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal regulado en el artículo 368 y siguientes en concordancia con artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia al demandado y correrle traslado por el término de 20 días de la demanda, la cual ya le ha sido enviada por la parte demandante junto con sus anexos, con dicho fin dese aplicación a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General el Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:

a- Consignar los cánones pendientes de pago y los causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 636902042001.

b- Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, para lo cual deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que estos debían efectuarse oportunamente.

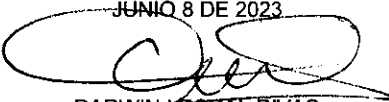
QUINTO: En caso de no desconocerse la calidad de arrendador a la parte demandante, los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde la presentación de la demanda, se ordena entregarlos a la demandante o a quien ella lo autorice; en caso de desconocérsele la calidad de arrendadora por parte del demandado, los dineros depositados por concepto de cánones de arrendamiento quedaran a disposición del Despacho hasta que se dicte sentencia.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, para que represente en el trámite de este proceso, los derechos de la parte demandante, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
JUNIO 8 DE 2023


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario